



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"



Resolución N° 043-2019- CO-UNJ Jaén, 18 de febrero del 2019



VISTO: El acta de Sesión Ordinaria de fecha 12 de febrero del 2019, Informe Legal N° 010-2019-UNJ/OGAL, Informe Legal N° 011-2019-UNJ/OGAL, Oficio N° 032-2019-UNJ/VPACAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milan Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en concordancia con la Ley 29304, Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, con Resolución de Comisión Organizadora N° 390-2017-CO-UNJ, del 02 de octubre del 2017, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 75-2016-CO-UNJ, del 10 de marzo del 2016, se aprobó el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el artículo 62° inciso 5 del Reglamento Académico de la UNJ, aprobado mediante Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, establece que la modalidad de reserva de matrícula se da cuando, "el estudiante que no pudiera continuar sus estudios por razón de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar reserva de matrícula hasta 30 días de iniciadas las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución (...);

Que, el artículo 64° Reglamento Académico de la UNJ, señala que en casos excepcionales y/o de fuerza mayor debidamente probada (por salud), la reserva de matrícula podrá realizarse dentro de los 90 días calendarios de iniciado el semestre lectivo. Asimismo, el artículo 66° del citado reglamento señala que las solicitudes de reserva de matrícula presentadas con posterioridad a los plazos establecidos, serán consideradas improcedentes o inadmisibles; salvo casos excepcionales previa evaluación por la Oficina de Bienestar Universitario (...).

Que, de la documentación presentada por los administrados y el informe técnico de la Unidad de Orientación y Consejería Universitaria, no amerita la reserva de matrícula por no encontrarse dentro de los plazos establecidos, conforme señala el artículo 64°, 65° y 66° del Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, a través de los documentos de visto, en Sesión Ordinaria del 12 de febrero del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, después de un amplio debate, por unanimidad declaró improcedente la solicitud de reserva de matrícula de los alumnos: Flor Lilibet Chamaya Chuquicahua y Randu Antony Cotrina Pérez, de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, en el Ciclo 2018-II, por haber presentado su solicitud con posterioridad a los plazos establecidos.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora en el estatuto de la universidad y la Ley Universitaria 30220.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud de reserva de matrícula de la alumna Flor Lilibet Chamaya Chuquicahua, en el Ciclo 2018-II, por haber presentado su solicitud con posterioridad a los plazos establecidos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR improcedente la solicitud de reserva de matrícula del alumno Randu Antony Cotrina Pérez, en el Ciclo 2018-II, por haber presentado su solicitud con posterioridad a los plazos establecidos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente